



Ref AM/eg

DICTAMEN LEGAL No. VIII-RF-4-2014

DELEGACIÓN REGIONAL PETÉN DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, Petén, 21 de octubre de 2014

ASUNTO: El señor DARIO ASIG CAAL, quien se identifica con el CUI 2554489231709, solicita

inscripción como Regente Forestal dentro de Áreas Protegidas en la categoría de

Técnico.

1. Antecedentes

Solicitud Ingresada el 15/10/14

Recepción de Secretaria con fecha 17/10/14

Dictamen Técnico Realizado el 21/10/14

Dictamen Técnico con Visto Bueno el 21/10/14

2. Fundamento de Derecho

El Artículo 52 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece: "La figura de regente forestal señalando que el mismo será un técnico o profesional, quien como persona individual será responsable de la correcta ejecución de un plan de manejo forestal, en forma solidaria con el titular de la Licencia que corresponda.

El artículo 75 del Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, establece: El CONAP establecerá los registros qeu propondrán de la conservación, aprovechamiwento racional y buena administración de los recursos de vida silvestre y áreas protegidas... f) todos aquellos que a juicio del CONAP sean necesarios.

El artículo 75 del Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, establece: El CONAP establecerá los registros qeu propondrán de la conservación, aprovechamiwento racional y buena administración de los recursos de vida silvestre y áreas protegidas... f) todos aquellos que a juicio del CONAP sean necesarios.

El Artículo 52 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece: "La figura de regente forestal señalando que el mismo será un técnico o profesional, quien como persona individual será responsable de la correcta ejecución de un plan de manejo forestal, en forma solidaria con el titular de la Licencia que corresponda.

El Artículo 52 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece: "La figura de regente forestal señalando que el mismo será un técnico o profesional, quien como persona individual será responsable de la correcta ejecución de un plan de manejo forestal, en forma solidaria con el titular de la Licencia que corresponda. El Artículo 52 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece: "La figura de regente forestal señalando que el mismo será un técnico o profesional, quien como persona individual será responsable de la correcta ejecución de un plan de manejo forestal, en forma solidaria con el titular de la Licencia que corresponda. El Artículo 52 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece: "La figura de regente forestal señalando que el mismo será un técnico o profesional, quien como persona individual será responsable de la correcta ejecución de un plan de manejo forestal, en forma solidaria con el titular de la Licencia que corresponda.





3. Análisis Legal

4. Recomendaciones

Que se emita la resolución que en derecho corresponde, autorizando la inscripción del ingeniero Agrónomo José René Castañeda Sandoval, como regente forestal en la categoría profesional.

Que se emita la constancia correspondiente que lo acredite como regente forestal en áreas protegidas en la categoría de profesional y vigencia de dos años para ejercer

Elva Gutierrez

Asesor Legal

DELEGACIÓN REGIONAL PETÉN

IIIVi3036541

Salvador Director Departamento Jurídico DELEGACIÓN REGIONAL PETÉN

IIIVid1967614